

Auto No. 169

Radicado: 17174-60-00-000-2019-00001-00 NI-3962 (LEY 906/04)

Condenado: YEIMI VIVIANA QUINTERO GARCÍA

Identificación: 1,054,989,186

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, CONCUSIÓN, PREVARICATO POR OMISIÓN

Asunto: Liberación definitiva

Fecha del auto: Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **YEIMI VIVIANA QUINTERO GARCÍA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) YEIMI VIVIANA QUINTERO GARCÍA fue condenado (a) a la pena principal de Cuarenta y ocho (48) meses de prisión como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, CONCUSIÓN, PREVARICATO POR OMISIÓN y multa de 1.350 sm/mv.
- b. Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de Diecinueve (19) meses, en auto No. 0462 del 11 de marzo de 2021 y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Auto No. 169

Radicado: 17174-60-00-000-2019-00001-00 NI-3962 (LEY 906/04)

Condenado: YEIMI VIVIANA QUINTERO GARCÍA

Identificación: 1,054,989,186

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, CONCUSIÓN, PREVARICATO POR OMISIÓN

Asunto: Liberación definitiva

Fecha del auto: Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de 2023.

Agente del Ministerio Público

Pasa hoy \_\_\_\_\_

YEIMI VIVIANA QUINTERO GARCÍA

Condenado (a)

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ

Secretario